ESTUDIOS PREVIOS

CIUDAD:	**VILLETA**
FECHA:	**18 DE ENERO DE 2024**
ENTIDAD QUE CONTRATARA:	**CONCEJO MUNICIPAL DE VILLETA**
DEPENDENCIA QUE POSEE LA NECESIDAD:	**CONCEJO MUNICIPAL**
FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL ESTUDIO:	**RUTH SOBEIDA GONGORA MANJARRES**
MODALIDAD DEL PROCESO:	**CONTRATACIÒN DIRECTA, DECRETO 1082 DE 2015.**

1. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Teniendo en cuenta que el objeto a contratar es la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y que de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 artículo 32 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2 numeral 4 literal h, de la ley 1150 de 2007 y reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección es la contratación directa. De acuerdo a lo anterior, las entidades estatales pueden contratar la prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

2. SOPORTE LEGAL

Los contratos de prestación de servicios tienen su soporte legal en el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993, disposición que señala:

"ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*

(…)

3o. Contrato de Prestación de Servicios.

<Apartes subrayados CONDICIONALMENTE EXEQUIBLES> Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."

Sobre la constitucionalidad condicionada de los apartes subrayados la Corte Constitucional en la Sentencia C-154 de 19 de marzo de 1997, M.P. Dr. Hernando Herrera Vergara, '... salvo que se acredite la existencia de una relación laboral subordinada'.

Sostuvo la Corte que:

"Por lo tanto, en el caso bajo estudio la pretendida vulneración al derecho fundamental a la igualdad no tiene cabida por cuanto no pueden predicarse condiciones desiguales en situaciones fácticas diversas entre sujetos que han prestado servicios en forma evidente y diferente a la administración pública, unos a través de una relación contractual y otros mediante una relación laboral de origen contractual, legal o reglamentario. La misma naturaleza, características y elementos esenciales del vínculo que los une a la administración pública, ya analizadas, determina que la regulación legal sea diametralmente opuesta, dadas, se repite, las situaciones fácticas diversas en que unos y otros se desempeñan, en cuanto a las finalidades, obligaciones, y responsabilidades que cumplen".

En consecuencia, es claro que, los contratos de prestación de servicios son una figura autónoma que se regulan por el Estatuto General de la Contratación Administrativa, que buscan brindar solución a la necesidad de la administración para vincular personas de manera temporal y poder cumplir sus cometidos constitucionales y legales tendientes a conseguir el bien común materializado en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del territorio.

Lo anterior, siempre y cuando se garantice la independencia del contratista en la ejecución del objeto contractual, para evitar relaciones de subordinación que desvirtúen su naturaleza, para transformarse en contratos realidad en los cuales nacería para el contratista el derecho al pago de prestaciones sociales y para la entidad pública en la obligatoriedad de crear las plantas temporales o permanentes dentro de su estructura organizacional.

En relación al término o plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios, dentro del principio de autonomía de las entidades territoriales, les corresponde a éstas determinarlo, teniendo en cuenta para ello criterios objetivos de acuerdo a la necesidad temporal que debe suplirse.

Al respecto el Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 05001-23-33-000-2013-01143-01(1317-16) SUJ-025-CE-S2-2021 de 9 de septiembre de 2021, C.P. Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, sostuvo en la citada sentencia de unificación jurisprudencial, que para "la interpretación de este artículo se debe tener en cuenta la Unificación Jurisprudencial sentada por el Consejo de Estado" en el que se estableció una regla general en virtud de la cual se "define que el concepto de «término estrictamente indispensable», al que alude el numeral 3.º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es el señalado en los estudios previos y en el objeto del contrato, el cual, de acuerdo con el principio de planeación, tiene que estar justificado en la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Administración, de forma esencialmente temporal y, de ninguna manera, con ánimo de permanencia."

3. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD

Se procede a realizar el presente estudio previo en acatamiento en lo señalado en el Artículo 81 del Decreto 1510 de julio 17 de 2013, como justificación de la necesidad de realizar la siguiente contratación: **SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN**

DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLETA, EN RADICACIÓN DE CORRESPONDENCIA, GESTIÓN DOCUMENTAL Y ASISTENCIA PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES, la cual se desarrollará mediante la modalidad de contratación directa.

En aras de dar cumplimiento a las necesidades de comunicación inter institucionalidad y dada la necesidad de apoyo en el proceso de correspondencia y la falta de personal, se requiere con el fin de no afectar la prestación de servicio al público, y poder atender al mismo tiempo las necesidades de correspondencia y mensajería personal que realice labores de radicación de correspondencia antes las diferentes entidades frente a los requerimientos de la corporación.

Así como el apoyo a la gestión documental en funciones básicas aportando a las acciones encaminadas a cumplir con lo establecido en la ley 594 de 2000, sus decretos reglamentarios y lo ordenado por el Archivo General de la Nación.

Por otra parte, en cumplimiento del plan anticorrupción y plan anti tramites, el concejo requiere avanzar en el proceso de digitalización de los acuerdos, actas y demás documentos de interés para la comunidad, que deberán ser publicados en la página web de la Corporación.

Además, a sabiendas que la Mesa Directiva debe dar garantía de un buen ambiente laboral y satisfactorio para lograr un adecuado desarrollo de las actividades misionales y administrativas, y conocedores del estado de salud del Auxiliar de servicios Generales que limita su función o genera continuos periodos de incapacidad, es preciso brindar un apoyo para el desarrollo de las acciones necesarias para el mantenimiento de las instalaciones del Concejo Municipal y la atención de la cafetería en el desarrollo de las sesiones del concejo.

El apoyo antes mencionado no es por tiempo completo, dado que el apoyo requerido es para el desarrollo de las acciones que requieren mayor esfuerzo físico, apoyo que se incrementa en los periodos de sesiones ordinarias y extraordinarias. Esto no quiere decir que no se requiera de dicho apoyo para el mantenimiento y aseo de las instalaciones del concejo, en periodos de atención al público pero que no se desarrollan sesiones. En periodo de sesiones ordinarias o extraordinarias se requiere el apoyo para el servicio de cafetería en cuanto la preparación y distribución de bebidas y refrigerios.

Conforme al Decreto 1082 de 2015, se establece la necesidad por parte de la corporación municipal de contar con una persona natural o jurídica que preste los servicios. Se evidencia así, que al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, procede la contratación directa por tratarse de prestación de Servicios de apoyo a la gestión.

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

OBJETO: Que para satisfacer la necesidad descrita el Concejo de Villeta requiere celebrar un contrato con el objeto de: **SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLETA, EN RADICACIÓN DE CORRESPONDENCIA, GESTIÓN DOCUMENTAL Y ASISTENCIA PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES.**

Codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080:

CLASIFICADOR UNSPSC					
PRIMER NIVEL		SEGUNDO NIVEL	TERCER NIVEL	CUARTO NIVEL	CODIGO UNSPSC
GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	
F. SERVICIOS	80-Servicios de gestión, servicios profesionales de empresas y servicios administrativos	16 - Servicios de administración de las empresas	15- Servicios de apoyo gerencial	04- Servicios de oficina	80161504
	76-	11 – Servicios de aseo y limpieza	15- Servicios de limpieza y mantenimiento de edificios		76111500

5. AUTORIZACIONES LICENCIAS Y/O PERMISOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El presente proceso no requiere licencias y/o permisos para la ejecución del contrato.

6. CONDICIONES TÉCNICAS

De acuerdo con el estudio de mercado realizado por la Corporación y teniendo en cuenta las condiciones propias de la contratación estatal, los requerimientos técnicos que se exigen son los señalados a continuación:

FORMACION: Titulo Bachiller Académico.

ACREDITACION DE EXPERIENCIA MINIMA: Para el presente proceso contractual, el proponente debe acreditar una experiencia específica.

La experiencia será probada con la presentación de los siguientes documentos

Certificados laborales o contratista en entidades públicas o privadas para el presente proceso contractual.

7. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Los recursos para garantizar la presente contratación se imputarán con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 2024000005 del 12 de enero de 2024.

CDP	RUBRO	FUENTE	CONCEPTO	VALOR
2024000005	2.1.2.02.02.008	Recursos Propios	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	$14.630.000

8. PLAZO DE EJECUCION

El término para la ejecución del contrato será de **SEIS (06) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, en todo caso la duración del contrato no irá más allá del 31 de diciembre de 2024.

9. VALOR Y FORMA DE PAGO:

a). PRESUPUESTO OFICIAL: SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($7.980.000)

El Concejo Municipal de Villeta cancelará el valor del presente contrato en seis (06) pagos iguales por el valor de **UN MILLÓN TRECIENTOS TREINTA MIL PESOS ($1.330.000,00). M/CTE.**

Incluidos impuestos y gastos asociados a la ejecución del contrato o proporcional al tiempo de servicio prestado en el mes, entendiéndose para todos los efectos meses de 30 días.

Todos los pagos se harán previa presentación por parte del CONTRATISTA al supervisor del contrato de: a) cuenta de cobro o factura según corresponda, b) el informe de actividades, c) copia de la planilla de pago de aportes de seguridad social o certificación de pago de aportes, según corresponda. El supervisor a su vez, adjuntará la certificación de cumplimiento del objeto del contrato.

10. SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA

La vigilancia y el control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, será ejercida por EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA o quien este designe para tal función, quien tendrá la calidad de supervisor del contrato y tendrá a su cargo: a) todas las funciones de seguimiento sobre la satisfacción oportuna, eficaz y eficiente de las prestaciones recíprocas, b) pronunciarse sobre las cuentas de cobro para el pago de los honorarios pactados c) revisar y dar cuenta del informe de actividades que debe presentarle el contratista, d) verificar el pago correspondiente a la afiliación del CONTRATISTA a los sistemas de pensión, salud y riesgos laborales, e) informar sobre hechos o circunstancias que puedan formar parte de actos de corrupción que configuren una conducta punible o que pongan en riesgo el cumplimiento del objeto contractual o se presente dicho incumplimiento.

En todo caso, en ejercicio del deber y vigilancia, el ordenador del gasto tiene la potestad de realizar el cambio del supervisor, sin que se requiera del consentimiento del contratista ni de una modificación del contrato.

11. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

En forma general serán las definidas en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993. Además, se obliga a desarrollar las siguientes actividades específicas para cumplir el objeto, el Comunicador Social debe adelantar las siguientes actividades:

11.1. OBLIGACIONES ESPECIFICAS

a) Apoyar a la Corporación en la radicación de la correspondencia emitida por la corporación.
b) Apoyar a la Corporación en los procesos de gestión documental básica, incluyendo la foliación y organización documental.

c) Apoyar las actividades de limpieza y mantenimiento de pisos, ventanales, mobiliario, baños y cocina, de las instalaciones del concejo de Villeta, estas labores se desarrollarán con un mínimo de dos veces por semana cuando no se esté en periodo de sesiones, y a necesidad cuando se esté en periodo de sesiones.
d) Apoyar el servicio de cafetería en cuanto la preparación y distribución de bebidas en el desarrollo de las sesiones de plenaria, comisión y reuniones programadas en el recinto del Concejo.
e) Apoyo en los demás temas asociados al objeto contractual que la presidencia estime pertinente.

11.2. OBLIGACIONES GENERALES

a) Devolver los bienes que le hayan sido encargados por el Concejo para el desarrollo del contrato, al finalizar el plazo de ejecución del mismo.
b) Mantener la confidencialidad de la información que le sea suministrada en razón del contrato. La protección es indefinida por lo tanto no se podrá hacer uso de la información en ningún tiempo, ni durante la ejecución del contrato, ni cuando este finalice, ya que dicha información goza de confidencialidad en razón del secreto profesional, así que la misma solo podrá ser utilizada para fines inherentes a su actividad. El incumplimiento de estas obligaciones acarrea las sanciones legales que corresponda, incluidas las penales.
c) Cumplir con los deberes establecidos en los artículos 4 y 5 de la ley 80 de 1993.
d) Informar oportunamente al contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecten el desarrollo del contrato.
e) Presentar la cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades para cada periodo de pago.
f) NO aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley y comunicar oportunamente al contratante, así como a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que el contratante declare la caducidad del contrato.
g) El contratista una vez vencido el plazo de ejecución del contrato, debe entregar al contratante los documentos y asuntos que en razón a su actividad estuvieron a su cargo, debidamente inventariados.
h) Cumplir con las demás instrucciones que se deriven en el desarrollo del objeto contractual para su normal cumplimiento.
i) El contratista se compromete a mantener la confidencialidad de los asuntos que lleguen a su conocimiento en desarrollo del contrato. Cuando surjan situaciones que puedan generar conflicto de interés con la entidad contratante, se hará saber oportunamente en orden a dilucidar el tema con la Presidente de la Corporación.

12. DOCUMENTOS EXIGIDOS Y REQUISITOS HABILITANTES

- Carta de presentación de la propuesta debidamente firmada, si es persona natural, por el Representante Legal de la persona jurídica, o por la persona designada para representar al Consorcio o Unión Temporal, cuando de ello se trate.
- Detalle propuesta técnica y económica.
- Hoja de vida diligenciada en formato de la función pública de la persona natural.

- Declaración de bienes y rentas en formato de la función pública de la persona natural.
- Certificaciones de estudio y experiencia.
- Declaración bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, suscrito por el proponente ya sea persona natural, persona jurídica, consorcio o unión temporal.
- Fotocopia del documento de identidad de la persona natural, del representante legal de la persona jurídica, del consorcio o de la unión temporal, según sea el caso.
- Fotocopia del Registro Único Tributario - RUT.
- Certificado de Antecedentes Fiscales.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios.
- Certificado de Antecedentes Judiciales y de Policía.
- Certificado de Medidas Correctivas.
- Libreta Militar, en caso de que el proponente o representante legal sea hombre, mayor de 18 años y menor de 50 años.
- Constancias que acrediten el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales del proponente. En caso de persona jurídica se acreditará mediante manifestación expresa suscrita por el Representante Legal y/o el Revisor Fiscal si así consta en el Certificado de Cámara de Comercio. En caso de proponente persona natural mediante la acreditación del pago y aporte de planillas del último mes, anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección o certificación de afiliación a EPS, AFP y ARL como cotizante independiente.
- Compromiso Anticorrupción.

13. JUSTIFICACIÓN DE VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA

Por ser un contrato de prestación de servicios y que, por su naturaleza y forma de pago, no requiere anticipo al contratista, en este proceso no se verificara la capacidad financiera.

14. EXIGENCIA DE COBERTURA DE RIESGOS

Por la naturaleza del contrato y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el contratista no se ve obligado a constituir, a favor del Concejo, garantía única, en sujeción a la potestad discrecional que estos artículos otorgan, especialmente por la forma de pago y prestación del servicio.

15. ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

El Decreto 1082 de 2015 define Riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato. También, el Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

Tipos de Riesgos. Con el fin de establecer la distribución definitiva de los riegos conforme a lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 a continuación se

establece la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en el presente proceso:

		ESTIMACION DEL RIESGO	
TIPIFICACION	**ASIGNACION**	**PROBABILIDAD DE OCURRENCIA / IMPACTO**	**VALORACION**
La falta de coordinación institucional generara dificultades para la consecución de los objetivos del contrato	MUNICIPIO DE VILLETA/ CONTRATISTA	MODERADO	3%
Retrasos– incumplimiento	CONTRATISTA	MODERADO	3%
Desacato a los cronogramas y actividades	CONTRATISTA	MODERADO	3%
Incurrir en comisión de conducta punibles	CONTRATISTAS	INSIGNIFICANTE	2%
Cambio en las prioridades del Departamento	MUNICIPIO DE VILLETA	MODERADO	3%

Tipificación de Riesgo: Es la definición que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que se puedan presentar en el ejercicio del contrato en otras palabras consiste en señalar los hechos de la humanidad o la naturaleza que en un futuro pueda ocasionar daño para la estructura económica del contrato.

Asignación de Riesgo: Una vez descrito y valorado el riesgo, se debe proceder a señalar a la parte contractual que debe que debe afrontar, superar y financiar los efectos de la ocurrencia del riesgo. Es decir, es la distribución que se hace del riesgo y la manera en que se debe asumir el costo, por parte del contratista y la entidad contratante.

Calificación del Riesgo: Es un análisis que se realiza del riesgo frente a la probabilidad de que ocurra o no y el impacto que este puede generar.

Cuantificación del Riesgo: Es la valoración que se hace por la asunción misma de los riesgos por las partes.

Para calificar el riesgo se tuvo en cuenta la siguiente tabla:

	IMPACTO					
	Calificación Cualitativa	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.

	Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
	Categoría	**Valoración**	**Insignificante**	**Menor**	**Moderado**	**Mayor**	**Catastrófico**
			1	2	3	4	5
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5	6
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6	7
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7	8
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4	5	6	7	8	9
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5	6	7	8	9	10

16. ESTUDIO Y ANALISIS DEL SECTOR (Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Decreto 1082)

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015 y en atención a las directrices establecidas por la Agencia Nacional para la Contratación Estatal "Colombia Compra Eficiente", se establece que, para efectos de satisfacer las necesidades planteadas en el presente estudio, como es el **SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLETA, EN RADICACIÓN DE CORRESPONDENCIA, GESTIÓN DOCUMENTAL Y ASISTENCIA PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES**.

16.1 Análisis que soporta el valor estimado del contrato

Para determinar el valor estimado del contrato se tomó como referencia tanto los valores pagados por otras entidades como por la misma entidad en contratos con objetos similares, y con base en ello se pudo determinar que el valor para la presente contratación.

AÑO	ENTIDAD	OBJETO	VALOR	PLAZO
2023	CONCEJO MUNICIPAL DE VILLETA	SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLETA, EN LA GESTIÓN DE CORRESPONDENCIA, GESTIÓN DOCUMENTAL Y ASISTENCIA PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES	$17.050.000	11 MESES
2022	CONCEJO MUNICIPAL DE VILLETA	SERVICIOS DE APOYO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL Y EL SERVICIO DE CAFETERIA EN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES Y EVENTOS DEL CONCEJO	$9.680.000	8 MESES

		MUNICIPAL.		
2021	CONCEJO MUNICIPAL DE VILLETA	SERVICIOS DE APOYO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL Y APOYO EN EL SERVICIO DE CAFETERIA EN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL	$4.400.000	4 MESES

De manera que para determinar el valor estimado del contrato se tomó como punto de referencia los valores pagados por el Concejo Municipal en los años anteriores para contratos similares, y con base en ello se puede determinar el valor del presente contrato.

El futuro contratista, deberá tener en cuenta al momento de presentar su oferta, que el municipio practicará las deducciones a que haya lugar, según la siguiente relación:

Deducción	Persona Natural y/o jurídica
RETE-FUENTE-COMPRAS SI ES DECLARANTE	2.5%
RETE- FUENTE SI NO ES DECLARANTE	3.5%
ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	4%
RETE-IVA -	15% DEL VALOR DEL IVA
RETEICA SERVICIOS	0.8%
RETEICA COMPRAS	0.5%
PRODEPORTE	1%
PROCULTURA	2%

Con el propósito de observar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y cumplir con la Guía para la elaboración de estudios del sector expedida por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, se identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación está integrado por el conjunto de personas naturales y jurídicas que prestan sus servicios en entidades públicas y privadas.

En consecuencia, la contratación de este servicio profesional no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio de su actividad, por lo tanto, la determinación del perfil y del posible contratista y de quien lo cumple está relacionado con el conocimiento y acreditación de estudios y/o experiencia, y certificaciones de los cargos ocupados y contratos ejecutados por el futuro contratista.

17. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE, con todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

Para constancia, se firma el presente estudio previo a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Cordialmente,

RUTH SOBEIDA GONGORA MANJARRES
Presidente Concejo de Villeta 2024